



**LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE
VENTANILLA ÚNICA DE PROCEDIMIENTO DE
ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS**

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE
PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley dispone la implementación de la Ventanilla Única de Procedimiento de para la Actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, y de instrumentos de gestión para la homologación de procedimientos para la mejora de los procedimientos vinculados con el uso de mecanismos electrónicos e interoperabilidad de información y de documentos y el contacto de las partes involucradas de forma transparente y eficiente de manera permanente y oportuna.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la integración de los servicios y procedimientos del Estado, facilitar los procedimientos administrativos para la mejora de la eficiencia, productividad y calidad de los servicios a las personas naturales y jurídicas para obtención de los títulos habilitantes, y permita a las partes involucradas de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y de la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, el intercambio de información relevante para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión y la aprobación de las operaciones de la actividad.

Artículo 3°.- Administración de la Ventanilla Única

La administración de la Ventanilla Única es administrada por el Ministerio de Energía y Minas, que comprende la implementación, operación, mantenimiento, soporte técnico, control de gestión, solución de conflictos y la coordinación con las demás entidades públicas y privadas. La gestión operativa puede ser tercerizada total o parcialmente de acuerdo con la modalidad y regulación permitida por la legislación vigente.

Artículo 4°.- Entidades públicas que integran la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, está integrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura; asimismo, integran el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMET, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para la compatibilidad y homologación de procedimientos.

Artículo 5°.- Validez y eficacia jurídica de los procedimientos

Los actos y procedimientos administrativos realizados a través de la Ventanilla Única tienen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados mediante los medios físicos, sin afectar las competencias y atribuciones de los sectores vinculados directa o indirectamente a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

Las entidades públicas no pueden requerir a los administrados, documentos o información que hayan presentado previamente, debiendo incorporar a la plataforma de interoperabilidad, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión que garantice la seguridad del procedimiento.

Artículo 6°.- Obligatoriedad del uso de la Ventanilla Única

Todas las entidades públicas y privadas, están obligados a iniciar los procedimientos administrativo en la Ventanilla Única que dispone de una plataforma electrónica abierta

y neutral para la integración electrónica de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que permita el intercambio imparcial de información para generar eficiencia y transparencia de los procedimientos, debiendo realizar las adecuaciones pertinentes en los procesos y criterios de gestión con la simplificación administrativa. Es válida la presentación física de documentos en casos de que sea imposible la tramitación electrónica.

Las entidades que integran la Ventanilla Única, hacen uso e intercambio de la información y documentación generada a través de la Ventanilla Única en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas aplicables, que garantizan la integridad.

Las entidades están obligadas a brindar colaboración y compartir información en el ámbito de su competencia que permita una adecuada prestación de servicios en el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes.

Artículo 7°.- Interoperabilidad de la Ventanilla Única

La Ventanilla Única es el único canal de interoperabilidad e intercambio de información y documentación para las actividades vinculados con las actividades de gestión para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

Todas las entidades que generen administren información y documentación para el otorgamiento de títulos habilitantes, están obligados a cooperar bajo responsabilidad de manera permanente sin necesidad de acuerdos ni convenios interinstitucionales.

Las entidades que no cuenten con capacidad tecnológica y/o plataforma digital para interoperar, proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro documento físico o digital conforme a la normatividad legal vigente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas en el plazo de 30 días calendario de promulgada la presente ley, aprueba el reglamento de la presente ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, implementan de forma inmediata la

interoperabilidad de la Ventanilla Única para facilitar la optimización de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

TERCERA.- La implementación de la presente ley, y las disposiciones reglamentarias, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades integrantes de la Ventanilla Única sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA.- La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas establecen los mecanismos de coordinación para brindar las facilidades a los administrados para la interoperabilidad de la Ventanilla Única y la obtención de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Para tal efecto, emite las normas técnicas complementarias y el manual de operaciones para la implementación y operación de la Ventanilla Única.

QUINTA.- Las entidades públicas aseguran la automatización de los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que garantice la reactivación económica.

Lima, 29 de mayo del 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:40:39-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/05/2024 11:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:06:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

El Perú es productor y exportador de hidrocarburos, y el impacto en el incremento del Producto Bruto Interno para la economía peruana es de vital importancia, dado que tiene incidencia sobre los efectos de los precios internacionales del petróleo, tal es así que durante el periodo de 2010-2014 contribuyó con US\$ 7,133 millones, teniendo en cuenta que Petroperú no es la única empresa del sector.

En el estudio “Análisis del impacto del sector hidrocarburos en la economía peruana” publicado el 15 de febrero del 2024, las empresas invirtieron más de US\$ 19,000 millones en el Perú durante el periodo de 1993 a 2022, que es equivalente al 2.5% en promedio del PBI con un aporte de S/ 62,763 millones en aportes por concepto de regalías durante el periodo de 2002 a 2022, y el importe de S/ 54,775 millones por concepto de Impuesto a la Renta y otros tributos, beneficiando con la transferencia de S/ 45,373 millones por concepto de canon y sobre canon en el periodo de 2004 hasta el 2023. Asimismo, las inversiones realizadas en la costa noreste y el zócalo continental donde se registró US\$ 4,444 millones en actividades de exploración y explotación entre 1993 y 2022, por lo que Piura ha sido beneficiado con S/ 8,110 millones por concepto de canon y sobrecanon, mientras que Tumbes percibió por ese periodo la suma de S/ 2,397 millones, haciendo en total S/ 10,506 millones. Entre regalías y retribuciones en la costa noroeste y zócalo continental en los 22 años ha sido de S/ 30,580 millones que sirvió para financiar diferentes obras públicas como los 402 Colegios de Alto Rendimiento, 49,243 postas comunales para atención primaria, 185 hospitales regionales de alta complejidad, 57,338 kilómetros de caminos afirmados – vías penetración, y una carretera tipo autopista de penetración “Daniel Alcides Carrión” de 236 Km., y 5,365 kilómetros de carreteras asfaltadas.

El Banco Central de Reserva del Perú en el Reporte de Inflación de marzo del 2024, refiere que en los últimos dos meses, la cotización del crudo WTI se incrementó en 6%, pasando de US\$/br 72 en diciembre del 2023 a US\$/br 77 en febrero del 2024; esta cotización del crudo se explica por la oferta mundial por los conflictos geopolíticos en el Medio Oriente, dado que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) han confirmado reducciones en las cuotas de producción para 2024 con recortes voluntarios por parte de los importadores como Arabia Saudita y Rusia que compensarían mayor producción actual de Estados Unidos y Brasil, y la estimación de que China impulsaría la demanda mundial.

PETRÓLEO WTI: ENERO 2015 - DICIEMBRE 2025
 (USD/bbl)



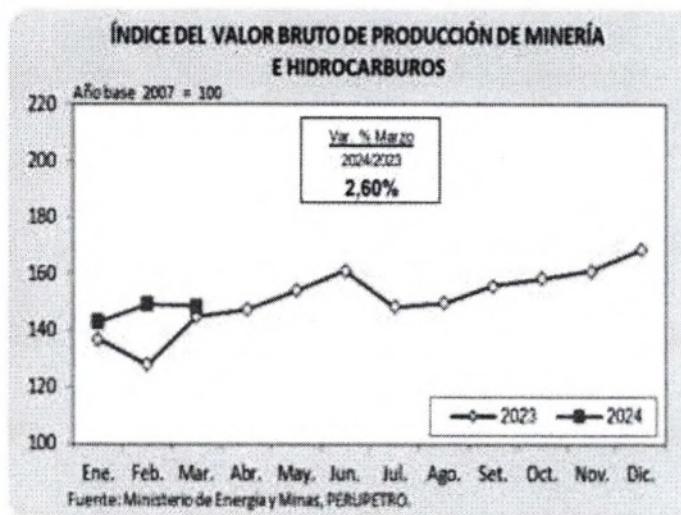
Las licitaciones de los lotes de hidrocarburos en los países como Colombia, Argentina, México y Brasil se rigen por el principio de la libre competencia y no discriminación, la transparencia, donde concurren postores nacionales e internacionales para la maximización y eficiencia de las inversiones, que es contrario a la política adoptada en el Perú para la asignación de lotes petroleros de la costa noroeste de Talara y zócalo continental, que se realiza mediante la negociación directa sin concurso o licitación internacional, que solo ocurre excepcionalmente cuando la empresa tiene interés directo, siempre que está calificada técnica y económicamente para desarrollar la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y que además no haya otras empresas interesadas en el área.

ÍNDICE DEL VALOR BRUTO DE PRODUCCIÓN DE MINERÍA E HIDROCARBUROS

[En la medición del sector, la minería metálica participa con 84,6% e hidrocarburos con 15,4%]

Año base 2007 = 100

Mes	2022 P/	2023 P/	2024 P/	Var. % 2024/2023
Ene.	138,2	136,8	142,8	4,44
Feb.	127,9	127,8	149,2	16,77
Mar.	133,0	144,7	148,4	2,60
Abr.	126,1	147,1		
May.	131,9	154,0		
Jun.	139,0	161,0		
Jul.	133,5	148,1		
Ago.	140,1	149,5		
Set.	143,2	155,7		
Oct.	153,2	158,3		
Nov.	150,0	161,1		
Dic.	162,7	168,5		
Promedio	139,9	151,0	146,8	



En el Informe Técnico N° 5 – Mayo 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el Sector Hidrocarburos tiene participación con 15.4% del todo el Sector Energía y Minas. En ese entendido, reactivar la economía a través de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos es una alternativa viable, debido a que el Perú es exportador de materias primas.

El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo N° 1211, aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre las entidades, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, que adecua su denominación al Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, con el cual se amplía las modalidades de los servicios integrados para promover los servicios y espacios compartidos bajo los criterios de eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad. Con la aplicación de la norma se establece que todas las entidades públicas están obligadas a prestar colaboración mutua y compartir información necesaria en el ámbito de su competencia y requerida por otra entidad para el ejercicio de las funciones que la permita la prestación de servicios y la atención de los procedimientos administrativos con la implementación de interoperabilidad del Estado, teniendo en consideración la protección de datos personales, la reserva estadística y el acceso a la información pública.

La iniciativa de ley de la Ventanilla Única es para mejorar el desempeño de los procesos de interoperabilidad entre las entidades que forman parte de las cadenas de trámites para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que permita el destrabe de los procedimientos para agilizar la obtención de títulos habilitantes, y hacer que el país sea muy competitivo y atractivo para las inversiones con el menor costo y con uso eficiente de la tecnología, como parte de la estrategia de gestión adecuada de la información que tiene relevancia para la agenda de desarrollo nacional a efectos de maximizar las oportunidades de inversión.

La interoperabilidad tiene que ser definida como la capacidad material para la cooperación y colaboración de información e intercambio de documentos en el ámbito de sus competencias para el otorgamiento de títulos habilitantes por parte de las entidades públicas integrantes de la ventanilla única, como el mecanismo más idóneo para la celeridad de las inversiones, teniendo en cuenta la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico de 2007, aprobado por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, renovando así el

compromiso de emplear la interoperabilidad para el fortalecimiento de las instituciones públicas y la modernización de los mecanismos de gestión, que es fundamental para el desarrollo y bienestar social para evitar la profundización de las desigualdades, facilitar la inclusión y fortalecer la cohesión social.

Es importante señalar que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo 1211, creó la “ventanilla única” para el fortalecimiento e implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, que es administrado por el Ministerio de Energía y Minas, que está vinculado directamente con la gestión de permisos y autorizaciones necesarias de forma rápida y transparente en materia de minería con el compromiso y participación de las entidades como el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMET, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Ministerio de Cultura; y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo N° 017-2023-EM, ha establecido disposiciones para la Ventanilla Única Digital del Sector Minería, que expedido en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizaciones y procedimientos para la mejora de la gestión pública y construir un Estado de derecho descentralizado y al servicio de la ciudadanía

En la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 017-2023-EM, que establece disposiciones para la Ventanilla Única Digital del Sector Minería -VUD MINEM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Sector Energía y Minas, la cartera para el año 2023 estaba compuesta por 47 proyectos mineros que comprenden alrededor de US\$ 53,715 millones de inversión, y el objetivo de la implementación de la ventanilla única, es materializar la puesta en marcha las actividades de exploración y explotación y atraer mayor volumen de inversiones para la generación de empleos directos e indirectos y mayor generación de divisas con las exportaciones, aumento de la recaudación tributaria.

Para Eduardo García-Godos¹ del Instituto de Facilitación del Comercio Sostenible y colaborador de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el impacto que ha tenido la ventanilla única minera en la economía, podría ser superior a la de comercio exterior,

¹ <https://www.desdeadentro.pe/2024/03/el-impacto-de-la-ventanilla-unica-minera-en-la-economia-del-pais-puede-ser-superior-a-la-ventanilla-de-comercio-exterior/>

que sostiene que las ventanillas únicas son las plataformas públicas más utilizados en el mundo para la simplificación de los procedimientos y trámites, y los pioneros como Singapur y Corea del Sur que ha ayudado a los exportadores e importadores en un solo sistema puedan realizar todos los trámites de comercio de mercancías que requieren permisos previos, cuyo objetivo fundamental es la simplificación administrativa con la ayuda de la tecnología, que permita la eficiencia de los procedimientos con un estándar de trámite aplicable a todas las entidades involucradas.

De otro lado, en el Sector Comercio Exterior, mediante Ley 30860, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior, con el objeto de establecer los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimiento y servicios, mediante un sistema integrado para facilitar el comercio exterior a través de medios electrónicos para intercambiar información requerida y relevante para el ingreso y salida o tránsito de las mercancías, que permite gestionar documentos e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través del sistema.

La ley de la ventanilla única propuesta, involucra la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que están atados a una serie de tramites engorrosos en otras entidades del Estado, que **son más de 190 títulos habilitantes**, que exigen una serie de requisitos para el otorgamiento de los títulos habilitantes que deberá ser integrado en una sola plataforma para la realización de los trámites e intercambio de información, eliminación de redundancia de procedimientos, implementación de controles eficientes y actuación transparente de la administración, permitiendo la disminución del tiempo de respuesta de los trámites, que ayudará a que los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos sean socialmente responsables.

El Perú tiene que impulsar la actividad de hidrocarburos ante la demanda creciente de combustible y ante el incremento de la demanda de energía eléctrica que en muchas localidades de la amazonia únicamente aún es producida por centrales térmicas.

Como es de observarse en el siguiente cuadro, hasta el 30 de abril del 2024, solo hay seis operadores con licencia para la actividad de exploración de hidrocarburos, debido a una serie de barreras burocráticas y ante la diversificación de procedimientos para la obtención de títulos habilitantes que permitan el otorgamiento de licencia por parte del Estado a favor de los operadores, que en muchos casos hacen inviables la actividad por el alto costo que demanda las actividades de exploración.

Contrato en Fase de Exploración al 30 de abril del 2024

ZONA	LOTE	OPERADOR	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SSELVA CENTRAL	107	PETROLIFERA	252.232.329	LICENCIA
NOROESTE	XXIII	UPLAND OIL & GAS	93.198.956	LICENCIA
	XXVII	PETRO BAYOVAR	49.821.139	LICENCIA
ZÓCALO	Z-61	ANADARKO	680.519.430	LICENCIA
	Z-62	ANADARKO	656.356.144	LICENCIA
	Z-63	ANADARKO	548.049.976	LICENCIA
TOTAL		6	2.260.177.974	

Además, requiere de diálogo y participación de la ciudadanía y de las comunidades nativas para generar las condiciones básicas para que el Sector sea más competitivo, y la propuesta de ley de ventanilla única, que es una medida para generar confianza y lograr resultados en el corto tiempo, que se reflejará en la recaudación de impuestos y generación de empleo, porque se requiere de celeridad en el proceso de obtención de permisos y licencias, y por los trámites que nunca acaban, se han alargado las actividades de exploración por siete años y tres años adicionales, sin embargo, el Perú requiere de recursos para financiar escuelas, hospitales, carreteras, agua y desagüe, y los trámites engorroso hacen que las actividades de exploración generen costos muy altos porque se pierde la rentabilidad en las inversiones.

Contratos en Fase de Explotación al 30 de abril del 2024

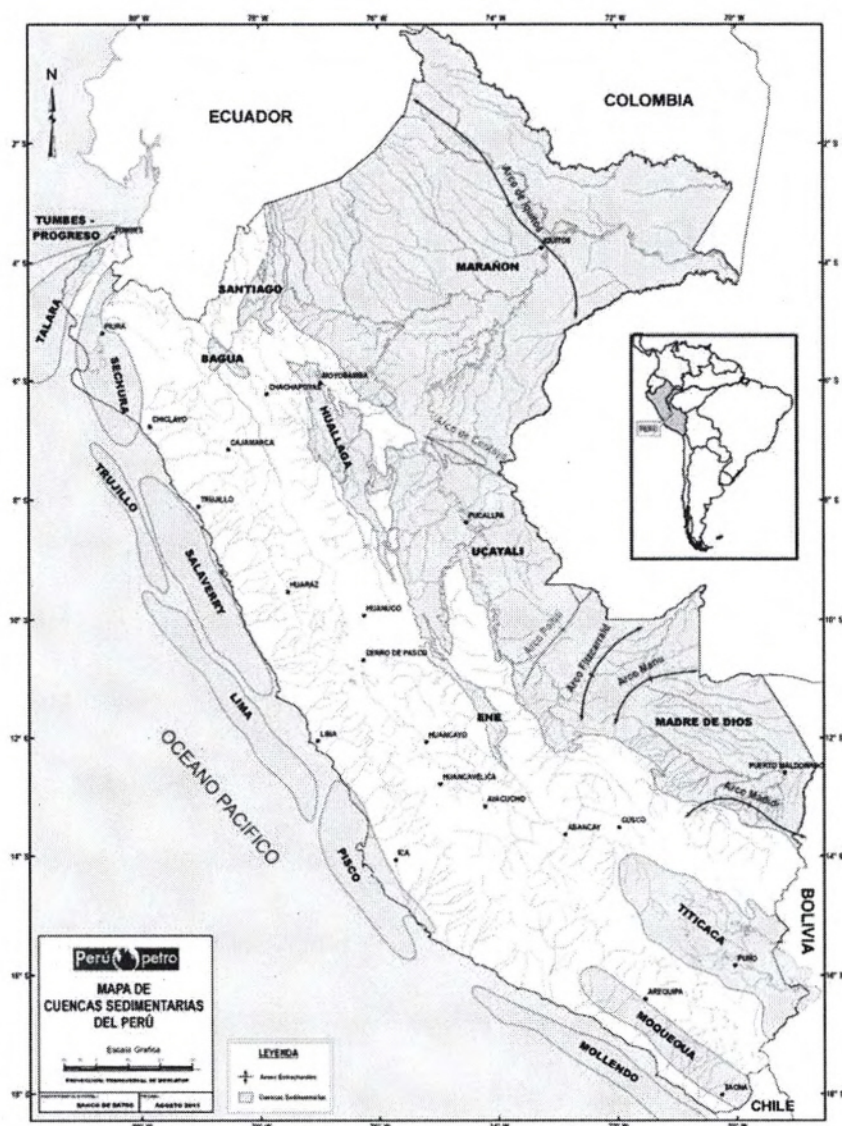
ZONA	LOTE	OPERADOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TÉRMINO	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SELVA NORTE	39	PERENCO	09-Sep-99	01-Feb-44	79.164.497	LICENCIA
	64	PETROPERU	07-Dic-95	14-Jun-39	761.501.001	LICENCIA
	67	PERENCO	15-Dic-95	15-Dic-34	107.531.888	LICENCIA
	95	PETROTAL	07-Abr-05	30-Nov-41	345.281.887	LICENCIA
	192	PETROPERU	28-Feb-23	24-Oct-83	512.347.241	LICENCIA
SELVA CENTRAL	31-C	AGLAYTIA	30-Mar-94	01-Feb-25 (*)	16.635.000	LICENCIA
	131	CEPSA	21-Nov-07	18-Ene-36	15.483.733	LICENCIA
SELVA SUR	56	PLUSPETROL	07-Sep-04	06-Sep-44	56.500.000	LICENCIA
	88	PLUSPETROL	09-Dic-00	08-Dic-40	82.803.521	LICENCIA
	57	REPSOL	27-Ene-04	26-Ene-44	28.628.750	LICENCIA
	58	CNPC	12-Jul-05	08-Sep-45	340.133.717	LICENCIA
NORDESTE	ATT	PETROPERU	21-Oct-23	21-Oct-25 (*)	6.815.302	LICENCIA
	II	PETROMONT	05-Ene-96	04-Ene-26	7.691.420	LICENCIA
	III	UNNA	31-Mar-15	04-Abr-45	35.799.305	LICENCIA
	IV	UNNA	31-Mar-15	04-Abr-45	29.521.990	LICENCIA
	V	CORPORACIÓN DEL SUR	09-Oct-23	09-Oct-53	7.573.454	LICENCIA
	VI(T)	PETROPERU	21-Oct-23	21-Oct-25 (*)	13.772.210	LICENCIA
	VII	OLYMPIC	21-Oct-23	21-Oct-53	16.534.744	LICENCIA
	IX	ENHENERGÍA ABC	16-Jun-15	16-Jun-45	2.794.133	LICENCIA
	X	CNPC	20-May-94	19-May-24	46.952.342	LICENCIA
	XIII	OLYMPIC	30-May-96	29-May-26	273.357.845	LICENCIA
	XV	PETROMONT	26-May-96	25-May-26	9.498.994	LICENCIA
	XX	PETROMONT	19-Ene-06	18-Ene-36	6.124.207	LICENCIA
ZÓCALO	Z-69(T)	PETROPERU	15-Nov-23	15-Nov-25 (*)	127.056.123	LICENCIA
	Z-1	VGO ENERGY	30-Nov-01	28-Ene-32	25.294.567	LICENCIA
	Z-6	SAVA	20-Abr-02	19-Abr-32	528.116.614	LICENCIA
TOTAL		29			3.493.189.693	

(*) De acuerdo a Contrato, o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

(**) El Contrato se extenderá por 10 años adicionales (01.02.2035), condicionado al cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio establecido.

Perupetro S.A. en representación del Estado Peruano, encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar los contratos para la exploración y explotación de la actividad de hidrocarburos en el año del 2023, priorizó 31 áreas para la exploración, sin embargo, la promoción de inversiones en estas áreas requieren de una serie de títulos habilitantes que se tramitan en diversas entidades del Estado, por tanto, con la propuesta de la ventanilla única, se podrá simplificar los engorrosos procedimientos que en la actualidad no permiten a que el Perú sea competitivo en la actividad de hidrocarburos frente a otros países.

Cuencas Sedimentarias del Perú



Como es de observarse, el Perú tiene cuencas sedimentarias con mucho potencial para la prospeccion de hidrocarburos, por lo que se requiere que el Estado implemente

los mecanismos ágiles para el otorgamiento de los títulos habilitantes e instrumentos ambientales que tienen muchos retrasos.

De otro lado, la propuesta de que el Ministerio de Energía y Minas, sea encargada de la administración de la Ventanilla Única, es en razón a que esta entidad es responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo en materia de actividades de hidrocarburos, que coordina las acciones de desarrollo con los demás Poderes del Estado y demás sectores del ejecutivo, los organismos constitucionales, gobiernos regionales y gobiernos locales, además con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se podrá realizar la articulación del sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos en materia de gobierno digital.

II. BASE LEGAL:

- El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, determina que los recursos naturales, sean estos renovables o no, constituyen patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en el aprovechamiento de los mismos. Asimismo, establece por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
- El artículo 67° de la Carta Magna, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y tiene el deber de promover el uso sostenible de los recursos naturales. Finalmente, con respecto al artículo 69° dispone que es deber del Estado promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las funciones de los ministerios son de diseñar, establecer, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia, aplicable a todos los niveles gobierno. Establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ministerio responsable de coordinar sobre las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que establece que el Sector ejerce competencia en materia de energía que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería, siendo funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la gestión de los energéticos, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública para construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, por consiguiente de los administrados.
- Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y se estableció que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario para el envío automático de documentos por medios digitales tanto dentro de ellas como con otras entidades; asimismo la norma autoriza el uso de tecnología de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas holográficas
- Decreto Legislativo 1211, modificado por el Decreto Legislativo 1447, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, del denominado “Ventanilla Única”, para el acceso a una plataforma tecnológica integrada, moderna, eficiente y amigable para brindar mayor facilidad para el desarrollo de las actividades y la obtención de la información oportuna y en tiempo real.
- Decreto Legislativo 1412, que aprueba la ley del Gobierno Digital con el objeto de materializar un marco normativo aplicable al uso transversal de las tecnologías digitales de la administración pública en los tres niveles de gobierno, por lo que, en materia de ventanilla única, se deberá adecuar para la interoperabilidad, seguridad digital y de datos con la mejorar de generación, intercambio, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, siendo el Ministerio de Energía y Minas, encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector.
- Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., que aprueba la organización y el funcionamiento de la empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, que desarrolla sus actividades conforme a lo previsto por la ley, su Estatuto Social y supletoriamente es

aplicable la Ley General de Sociedades y demás normas del régimen privado, siendo su objeto social la de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante por la facultad que le confiere el Estado, los contratos que ésta establece, y demás funciones asignadas.

- D.S. N° 016-2019-EM, que crea la Ventanilla Única Digital del Sector Minería en el ámbito del Ministerio de Energía y Minas, siendo la entidad administradora y forma conjunta con las entidades participantes para realizar acciones para la implementación y operación de la ventanilla en el marco del Decreto Legislativo 1211, para viabilizar y potenciar las acciones que permitan la puesta de la ventanilla única destinada a la optimización del destrabe y desarrollo de la actividad minera de manera responsable.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende es establecer el marco legal más idóneo para la implementación de la ventanilla única para que los procedimientos para la obtención de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, permita el destrabe y desarrollo de la actividad de forma transparente y ambientalmente responsable, y la mejora de la calidad de los servicios que las entidades del Estado brindan en los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes, para que contribuya a la articulación y colaboración de las entidades para fortalecer la Ventanilla Única del Sector Hidrocarburos, a efectos de optimizar los procedimientos.

La propuesta no implica variación de costos, sino que a través de la ventanilla única, los procedimientos tengan mayor celeridad para el desarrollo óptimo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en estricto respeto a la autonomía de las entidades involucradas, y contribuya al desarrollo sostenible y al bienestar social, por cuanto únicamente tiene por objetivo establecer disposiciones para mejorar de la calidad de los servicios que brindan las diferentes entidades que intervienen en proceso de otorgamiento de títulos habilitantes.

Asimismo, la propuesta de ley tiene por finalidad de innovar el procedimiento para la obtención de los títulos habilitantes mediante la ventanilla única.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigor permitirá la celeridad en los procedimientos para la obtención de los títulos habilitantes e intercambio de información necesaria entre las entidades que intervienen en el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Con la implementación de la ley, se destrabará las inversiones para generar mayor recaudación de recursos por concepto de impuestos y canon y sobre canon. La propuesta de ley no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: Primera Política, referido al fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, para asegurar un clima de estabilidad; Octava Política, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Décima Octava Política, respecto de la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad; Vigésima Cuarta Política, referido a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, a efectos de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, que promueva el desarrollo y funcionamiento del mercado y de los servicios públicos; y Trigésima Quinta Política, relacionado la Sociedad de la información y sociedad del conocimiento, por el cual el Estado debe impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible con enfoque de descentralización.